



Ordenanza N° 625

MUNICIPALIDAD
FOJAS
N° 76
SAN JUSTO

Municipalidad de San Justo

Te./Fax 03442-495006 / 495036

Bvard. 1° de Mayo 343 3262 San Justo Entre Ríos

munisanjusto@hotmail.com

Villa San Justo, 01/11/23. -

Ordenanza Impositiva Año 2024

Municipalidad de San Justo – Entre Ríos

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 95° Inc. "n" de la Ley N° 10.027 - Régimen Municipal - modificada por Ley N° 10.082; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario sancionar la Ordenanza Impositiva con los montos que se aplicarán durante el año 2024.

Por ello, en uso de sus atribuciones legales,

El Concejo Deliberante de San Justo sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

USO DE EQUIPOS, ALQUILERES, LOCACIONES Y OTROS SERVICIOS

Artículo 1: Por el uso de equipos municipales, efectuados en exclusivo beneficio de particulares, deberán abonar los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Tal lo dispuesto se estipulan los siguientes derechos:

1 - ALQUILER DE MAQUINAS VIALES

El tiempo de servicio de las maquinas se computará desde la salida y hasta el regreso de las mismas al galpón municipal.

- RETROEXCAVADORA:

Con operario y combustible

Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora

Particulares _____ \$ 31.500

Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 39.000

- PALA DE ARRASTRE:

Con Tractor, operario y combustible

Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora

Particulares _____ \$ 18.000

- MOTONIVELADORA:

Con operario y combustible

Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora

J.N

Particulares _____ \$ 45.000
Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 60.000

[Handwritten signature]

- TRACTOR:

Con operario y combustible
Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora
Particulares _____ \$ 16.200

-MINI CARGADORA - IMPLEMENTO:

Con operario y combustible
Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora
Particulares _____ \$ 31.500
Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 45.000

[Handwritten signature]

- TRACTOR CON RASTRA:

Con operario y combustible
Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora
Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 24.000



[Handwritten signature]

-FLETES CON CAMION MUNICIPAL:

Con operario y combustible

Particulares - Por servicios dentro del ejido de San Justo _____ \$ 36.000
Empresas industriales, constructoras y comerciales:
Hasta 25 kilómetros _____ \$ 36.000
Adicional por kilómetro _____ \$ 1512

2 - MAQUINAS Y HERRAMIENTAS:

- COMPACTADOR VIBRADOR MANUAL:

Con operario + hs extras
Por día _____ \$ 46.500

[Handwritten signature]

- DESMALEZADORA DE ARRASTRE:

Con tractor, operario y combustible
Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora _____ \$ 25.200

- HOYADORA CON TRACTOR:

Con tractor, operario y combustible
Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora _____ \$ 22.500

[Handwritten signature]

3 - AMBULANCIA

Por Km. Recorrido _____ \$ 1500
Tarifa mínima por día con chofer en el lugar del evento _____ \$ 180.000
Tarifa a chofer por hora _____ \$ 4.500

4 - ALQUILERES

- POLIDEPORTIVO -Ordenanza N° 53, Art. N° 1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- a) Cumpleaños, casamientos o aniversarios _____ \$ 200.000
- b) Por un particular, eventos comerciales, más seguro Art. N°2 — \$ 350.000
- c) Instituciones locales de bien público o sin fines de lucro, con personería jurídica, más seguro Art. N° 2 Ord. N° 54 _____ \$ 100.000

NOTA: Para el caso de alquileres en los puntos a) b) c) donde se realice algún evento y sea declarado de interés municipal, se puede reducir el costo en los porcentajes que se crea necesario para ayudar al Ente organizador.

- SALA VELATORIA

Locación Sala Velatoria _____ \$ 42.000

5 - OTROS

-ESCENARIO MOVIL

Locación de escenario móvil hasta 50 Km. _____ \$ 504.000

En caso de ampliación del plazo por suspensión por día _____ \$ 45.000

CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 2: El Cementerio público de San Justo depende de la Municipalidad y es administrada por ésta siendo la única autoridad competente encargada de su control y gobierno.

Artículo 3: El Cementerio de San Justo es un bien del dominio público desde su constitución y por lo tanto, los particulares no tienen sobre las sepulturas otros derechos que los que emanen de la presente ordenanza y de las leyes vigentes, sin que en ningún caso los actos administrativos que se efectúen a su respecto, puedan constituir enajenaciones. No se reconoce sobre las sepulturas títulos de propiedad o derechos reales de ninguna especie.

Artículo 4: La desocupación de cualquier sepultura por cualquier motivo que fuere, implicará su reversión automática a la disponibilidad por el Municipio, para ser adjudicada a otro concesionario. Queda prohibido todo tipo de especulación económica con las sepulturas del Cementerio Municipal.

Artículo 5: Las Tasas por arrendamientos de las concesiones de uso de los distintos tipos de sepulturas serán los siguientes:

- Nichos municipales por la concesión a 10 años
 - 1° fila (arriba) _____ \$ 124.800
 - 2° y 3° fila _____ \$ 312.000
 - 4° fila (abajo) _____ \$ 186.400
- Nichos municipales recuperados, concesión por 10 años _____ \$ 62.400
- Fosas en tierra (por 10 años) _____ \$ 20.000
- Fosas comunes, por su renovación (por otros 10 años) _____ \$ 20.000
- Parcelas p/ bóvedas, panteones y nicheras por la concesión de uso por 10 años de 1,10m. ancho _____ \$ 249.600
- Cinerario (depósito de urna) _____ \$ 15.000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se considerará nicho desocupado, aquel que permanezca así luego de los 10 días de la adquisición.

Artículo 6: Los adjudicatarios deberán abonar por año los siguientes montos en concepto de tasa por conservación e higiene del cementerio antes del 30 de diciembre del período:

- Nichos viejos o nuevos menor a 10 años ocupados _____ \$ 5.500
- Nichos viejos o nuevos menor a 10 años desocupados _____ \$ 6.300
- Nichos nuevos mayor a 10 años ocupados _____ \$ 6.300
- Nichos nuevos mayor a 10 años desocupados _____ \$ 6.500
- Nicheras hasta 4 nichos _____ \$ 15.500
- Nicheras de 5 hasta 9 nichos _____ \$ 23.500
- Nicheras de 10 nichos o más _____ \$ 31.500
- Panteones _____ \$ 31.500

NOTA: Cuando se adeude el Canon anual por más de 2 años de un nicho desocupado, el mismo pasará a ser municipal. El canon anual del Cementerio se podrá pagar solamente, 5 años por adelantado.

Artículo 7: Los adjudicatarios deberán abonar los siguientes montos en concepto de tasas por derechos de construcción de monumentos y panteones y/o tasas por la prestación de servicios:

- Inhumación y colocación de lápidas en nichos _____ \$ 14.500
- Inhumación en fosas, en servicios no gratuitos _____ \$ 14.500
- Traslados dentro del cementerio _____ \$ 18.500
- Reducciones y otros servicios _____ \$ 28.200
- Introducción o salida de cadáveres y restos humanos _____ \$ 14.500

En caso de desocupar el nicho, se practicará un descuento en la tasa equivalente a 1/3 del valor de la misma.

Artículo 8: El pago de las concesiones podrá efectuarse hasta en 10 cuotas mensuales consecutivas e iguales, conforme la siguiente escala:

Hasta 2 cuotas.....no se aplicará recargo por financiación.

De 2 a 5 cuotas.....20 % sobre el monto final en concepto de financiación.

De 6 a 10 cuotas.....50 % sobre el monto final en concepto de financiación.

Las cuotas serán pagaderas hasta el día 10 de cada mes, aplicándose al vencimiento un interés diario del 0,1 % (cero coma uno por ciento).

Artículo 9: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar parcelas de terreno en arrendamiento a instituciones civiles, comerciales, militares, de fuerzas de seguridad o eclesiásticas que lo soliciten, sólo para la construcción de panteones o bóvedas. El plazo de la concesión será de 60 años.

Artículo 10: En el caso del artículo precedente, el plazo de terminación de las obras será de 12 meses a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Los planos deberán ser previamente aprobados por el Municipio. Si la obra no fuere iniciada dentro de los dos meses de otorgada la concesión, el Departamento Ejecutivo podrá revocarla, perdiendo el concesionario las sumas abonadas, sin derecho a reclamo de devolución o indemnización



Ordenanza Nº 625

alguna. Las obras paralizadas, dispondrán de un plazo de tres meses para su finalización, a contar desde la fecha de intimación a construirlas que se efectúe. Transcurrido dicho plazo sin que se complete la obra, la concesión caducará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, ni derechos a devoluciones o reclamos de ninguna especie.

Artículo 11: Los titulares de las concesiones de uso de nichos, fosas o parcelas no podrán subarrendar ni ceder total o parcialmente las mismas. La infracción a esta norma hará caducar la concesión otorgada.

Artículo 12: Los titulares de las concesiones para bóvedas y panteones tendrán a su cargo el mantenimiento, conservación y reparación de los edificios construidos en sus parcelas.

Artículo 13: La Municipalidad no es depositaria ni se constituye en custodia de los ornamentos y otros objetos fijos o sueltos colocados en edificios o sepulturas.

Artículo 14: El Departamento Ejecutivo resolverá las cuestiones planteadas por concesiones otorgadas en forma adecuada por administraciones precedentes, a solicitud de parte o de oficio y previa tramitación del correspondiente expediente. Las resoluciones que se adopten, tomando en consideración los intereses municipales, los actos realizados y las circunstancias de cada caso, serán definitivas para las partes.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15: Por todas las actuaciones que se efectúen ante la Municipalidad, se abonarán las siguientes tasas:

1 - REGISTRO CONDUCTOR

Otorgamiento del registro del Automotor por 5 años según las siguientes clases:

- Clase A. (Ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos) _____ \$ 6.000
- Clase B. (Automóviles, utilitarios, camionetas, casa rodante y vans) _____ \$ 8.400
- Clase C. (Camiones sin acoplados) _____ \$10.800
- Clase D. (Transporte de pasajeros y servicios de emergencia y similares) — \$10.800
- Clase E. (Camiones articulados y maquinaria no especial no agrícola) — \$12.000
- Clase G. (Tractores y maquinaria especial agrícola) _____ \$ 6.000
- Obtención de **Duplicado, Triplicado**, etc. de licencias para conducir que se peticiona por extravío o deterioro del carnet original. _____ \$ 3.000

2 - OTROS

- Visación de inscripción de planos de mensura _____ \$ 4.800
- Visación de Certificado de mensura y otros _____ \$ 4.800
- Visación de planos generales de obra _____ \$ 4.800
- Visación de planos conexión cloacas domiciliarias _____ \$ 3.000
- Solicitud de Línea de Edificación _____ \$ 3.000
- Solicitud de Numero domiciliario _____ \$ 3.000
- Otorgamiento de Libretas Sanitarias por 2 años. _____ \$ 6.000
- Certificación Higiénica Sanitaria Camiones/ Acop. - Cada vehículo — \$ 6.000

- Visación de Libretas Sanitarias cada 6 meses. _____ \$ 1.800
- Permiso Uso de Suelo. _____ \$ 4.800
- Tasa administrativa mínima. _____ \$ 1.800

3 - VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 16: Ordenanza N° 359/16 vigente derecho de cisa (por día) — \$ 9.000

4 - SERVICIO ATMOSFERICO / SISTEMA CLOACAL

Artículo 17: Ordenanza 29/2002, vigente.

- Servicio Atmosférico fuera de área cloacal _____ \$ 3.600
- Servicio Atmosférico dentro de área cloacal _____ \$ 4.320
- Servicio Atmosférico fuera de la planta urbana _____ \$ 9.720
- Derecho de conexión a red cloacal _____ \$ 4.400
- Derecho de conexión a red cloacal (2da. conexión) - Incluye: materiales, retroexcavadora y mano de obra _____ \$ 56.000
- Derecho de conexión a red cloacal (2da. conexión) Zona con asfalto o adoquines - Incluye: materiales, retroexcavadora y mano de obra _____ \$108.000

5 - OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 18: Previa tramitación de expediente y autorización de ocupación, fijase el precio por m2. De abono mensual, mes adelantado _____ \$ 600

6 - HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE ANTENAS

Artículo 19: Ordenanza 298/2012 y sus modificatorias.

- Habilitación y estudio de factibilidad de ubicación por estructura — \$ 442.000
- Canon Anual por inspección estructuras portantes (antenas) — \$ 600.000

Artículo 20: Derogase toda otra norma jurídica precedente que se oponga total o parcialmente a la presente, en la parte en que exista contradicción.-

Artículo 21: La presente entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.-

Artículo 22: Regístrese, comuníquese hágase saber y archívese. -



Mariana E. Lamela
CONCEJAL
MUN. DE SAN JUSTO



CRISTIAN R. IMOFF
CONCEJAL
Mun. San Justo



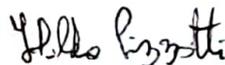
LEONARDO DARIO BRIZUELA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO



LUCRECIA N. VALIENTE
CONCEJAL
Mun. San Justo



PEDRO DANILO ARTUSI
VICE INTENDENTE
Mun. San Justo



HILDA M. PIZZOTTI
CONCEJAL
Mun. San Justo



FABIO J. NARANZO
CONCEJAL
Mun. San Justo



SERGIO D. URANGA
CONCEJAL
Mun. San Justo